

OSCAR E. PORRATA  
Decano, Facultad de Pedagogía  
Universidad de Puerto Rico

# FUNDAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA ESCOLAR PUERTORRIQUEÑO

## RAIZ Y CAUSA

### I

El sistema de instrucción pública de Puerto Rico ha logrado considerable desarrollo en las cinco décadas transcurridas desde que terminó la guerra hispanoamericana y Puerto Rico pasó a ser una posesión de los Estados Unidos de Norteamérica. En todo este tiempo la filosofía educativa y los principios pedagógicos norteamericanos han ejercido extraordinaria influencia sobre la orientación de la escuela puertorriqueña hasta el punto en que hoy se puede decir que el sistema escolar de la Isla es un sistema norteamericano, moldeado de acuerdo con las formas tradicionales de organización escolar imperantes en los Estados Unidos.

### Gobierno militar en Puerto Rico

La guerra hispanoamericana comenzó el 25 de abril de 1898. El 12 de mayo del mismo año el Almirante Sampson

bombardeó la ciudad de San Juan, capital de Puerto Rico. El 25 de julio desembarcaron las tropas norteamericanas por el puerto de Guánica. Tres días después ocuparon la ciudad de Ponce en la costa sur, y luego de tomar posesión de la ciudad capital el 18 de octubre, por disposición del Tratado de París, firmado el 10 de septiembre de 1898, Puerto Rico se convirtió en una posesión norteamericana.

Desde la terminación de la guerra hasta el 19 de abril de 1900, en que se inauguró un gobierno civil en Puerto Rico, la Isla fué gobernada por fuerzas militares.

El primer gobernador militar fué el General John R. Brooke. A Brooke le siguió en la gobernación el Comandante General Guy V. Henry, quien desempeñó el cargo hasta el 9 de mayo de 1899, cuando se nombró para sustituirlo al General George W. Davies. El General Davies fué el último de nuestros gobernadores militares.

### **El gobierno militar sienta las bases de nuestro sistema escolar público**

Según el doctor Osuna, tres meses antes de desembarcar las tropas norteamericanas en Puerto Rico, había en la Isla 380 escuelas para niños, 138 escuelas para niñas, una escuela de adultos y 26 escuelas privadas con una matrícula total de 44,861 alumnos, de la cual sólo la mitad asistía a clases (10).

El presupuesto anual de instrucción ascendía a la suma de \$185,866.00. Los maestros se formaban en dos escuelas normales pobremente equipadas y la supervisión escolar estaba a cargo de un pequeño grupo de inspectores seleccionados de entre los maestros más competentes (1).

El 30 de octubre de 1898 las autoridades militares convocaron a una asamblea de ciudadanos en San Juan con el fin de discutir problemas generales de gobierno. En esta

asamblea se aprobaron varias resoluciones demandando la reorganización de la instrucción pública y sugiriendo la conveniencia de establecer en la Isla un sistema escolar igual o parecido a los que existían en la nación norteamericana (10).

En enero de 1899, los doctores John Eaton, ex Comisionado de Instrucción de los Estados Unidos, y su ayudante, Víctor S. Clark, hicieron el estudio preliminar de las condiciones de la instrucción en Puerto Rico. El estudio reveló que las escuelas de la Isla estaban "en condiciones caóticas" debido en parte a la excitación general que causó la guerra, al regreso a España de los maestros peninsulares y a la ausencia de un funcionario ejecutivo que tuviese la responsabilidad de administrar el sistema escolar y de hacer cumplir las reglas y reglamento en vigor.

### **Ordenes militares relativas a la instrucción pública**

Las primeras leyes escolares implantadas en Puerto Rico durante el régimen norteamericano fueron promulgadas en varias órdenes dictadas por el General Guy V. Henry. En la primera orden se establece la Ley Orgánica de los distritos escolares y en las subsiguientes se promulgan las leyes concernientes a la instrucción pública.

Las cláusulas principales de la Ley Orgánica de los distritos escolares podrían resumirse de la manera siguiente:

(a) Se divide la Isla de Puerto Rico, para fines escolares, en pueblos y barrios. Se considera pueblo "un centro de población con límites definidos donde residiesen 200 o más electores". Barrio es "un distrito rural de límites definidos donde residiesen menos de 200 electores".

(b) Los distritos escolares se clasifican en distritos de pueblos (urbanos) y distritos de barrios (rurales).

(c) Se incorporan los distritos escolares y se les da personalidad jurídica con poderes para contraer obligaciones

contractuales, entablar reclamaciones judiciales y responder a ellas en cualquier corte insular de jurisdicción competente. La jurisdicción del distrito escolar se circunscribe a las escuelas ubicadas dentro de sus propios límites territoriales. Se declara que el distrito escolar ejerce poderes jurídicos independientes de los de cualquier otra corporación política o municipal y expresamente se hace constar que la jurisdicción de las corporaciones municipales sobre asuntos educativos había de cesar dentro del límite territorial de un distrito escolar tan pronto como éste fuese organizado.

(d) Se concede poder a los distritos escolares para poseer propiedad mueble e inmueble para fines escolares. La propiedad perteneciente al distrito escolar queda exenta de contribuciones.

(e) Se consideran electores legales del distrito escolar a las "personas mayores de 21 años, de ambos sexos, que sean ciudadanos de Puerto Rico o de los Estados Unidos, que sepan leer y escribir y sean residentes del distrito por un período mínimo de 6 meses con anterioridad a la firma de la petición para la organización del distrito".

(f) Se establece el procedimiento legal para la organización de distritos de pueblos y distritos de barrios.

(g) Se establece el procedimiento reglamentario para la celebración de asambleas. Entre los poderes concedidos a las asambleas escolares están los de elegir juntas escolares, crear escuelas, seleccionar terreno para fines educativos, determinar la suma de dinero a ser recaudada por concepto de contribuciones sobre la propiedad tributable del distrito, y otros de menor importancia.

(h) Se provee un procedimiento para la elección de los 5 síndicos que constituyen la junta escolar; se establece el procedimiento para su elección y se confieren los poderes de la junta como organismo y de los miembros como funcionarios del distrito.

(i) Se provee autoridad a la Junta para imponer y cobrar contribuciones para fines educativos; para emitir bonos previa autorización de las asambleas especiales de los electores legales a los fines de adquirir terrenos para la construcción de edificios escolares; construir, ampliar y equipar edificios o pagar deudas ya contraídas en la edificación o el equipo de casas escuelas.

(j) Se provee el procedimiento para ejercitar el poder de expropiación forzosa en los casos en que exista la necesidad de adquirir terrenos para la construcción de escuelas y no sea posible llegar a un acuerdo con sus propietarios.

(k) Se autoriza a las juntas escolares a entablar demandas judiciales.

(l) Se conceden poderes a las juntas para determinar e imponer sanciones en aquellos casos en que sus reglamentos y órdenes sean desobedecidas (4).

Las leyes relativas a la instrucción pública contenían disposiciones que definían la escuela pública, determinaban los derechos de los alumnos y establecían un sistema graduado de instrucción en los pueblos; delineaban el curso de estudios para las escuelas públicas, determinaban los requisitos legales para ejercer de maestro en las escuelas públicas elementales, en las escuelas secundarias y en la Universidad de Puerto Rico; señalaban los sueldos de los maestros en cada caso y la forma de pagarlos; autorizaban la entrega gratuita a los alumnos de libros de texto; definían las relaciones de las corporaciones municipales y las escuelas públicas; concedían poderes a las juntas escolares para nombrar maestros; establecían escuelas secundarias en Puerto Rico; creaban la Escuela Normal para la formación de maestros; autorizaban la organización de escuelas profesionales en la Universidad de Puerto Rico, y reglamentaban las finanzas del Negociado de Instrucción (4).

Una orden ejecutiva del General Henry, que entró en vigor el 1º de julio de 1899, definía la escuela pública como "toda escuela sostenida de fondos públicos, locales o insulares". La misma orden autorizaba a cursar estudios gratis en las escuelas públicas a las personas entre las edades de 6 y 18 años que fuesen residentes en la Isla (4). Los maestros eran autorizados a suspender alumnos y la junta escolar a expulsarlos definitivamente por mala conducta, inmoralidad o insubordinación, por padecer de enfermedades contagiosas o por haber estado en contacto con personas que las padeciesen.

### **El calendario escolar**

Por orden militar se indicaba la extensión del día escolar, dividiéndolo en dos secciones de 3 horas cada una, la primera desde las 8:00 A. M. hasta las 11:00 A. M. y la segunda desde la 1:30 P. M. hasta las 4:30 P. M.

La semana escolar comprendía 5 días laborables y el mes 4 semanas. El año escolar se extendía a 9 meses escolares (4).

La misma orden militar disponía que "todas las escuelas en barrios y aldeas y en distritos rurales donde no fuese posible reunir más de 50 alumnos en un edificio, se denominaría escuela rural." En caso de que la matrícula llegase a 100 alumnos se autorizaba el empleo de dos maestros, cada uno en su propio salón. En tales casos los grados primarios estarían a cargo de un maestro y los superiores del otro. De la misma manera se proveerían maestros y salones adicionales para cada nuevo grupo de 50 alumnos, disponiéndose que la organización de estos grupos se haría de modo que pudiese permitir la asignación de un maestro y un salón para cada uno de los 6 grados elementales (4).

En núcleos compuestos de 4 ó más grados podría nombrarse un maestro principal para enseñar el grado superior

y desempeñar funciones supervisoras sobre los demás grados y maestros. El título oficial de este funcionario era **Principal de escuelas graduadas** (4).

Otra orden militar que entró en vigor a principios del año 1899 establecía el programa de estudios de las escuelas e incluía la enseñanza de español, inglés, historia de los Estados Unidos, gobierno civil, geografía, música, dibujo o artes manuales, escritura, ortografía, higiene y moral.

En las escuelas graduadas de 6 grados el programa de estudios constaba de lectura y escritura en español en los dos primeros grados. Del tercer al sexto grado sólo se dedicaban dos períodos de clases semanales al estudio del español. La lectura en inglés debía comenzar en el segundo grado, pero en la escuela urbana se iniciaba en cartelones desde el primer grado, en caso de que el maestro estuviese a cargo de más de 3 grados. Del tercer grado en adelante se dedicaban dos períodos semanales al estudio de la Historia de los Estados Unidos y del Gobierno Civil.

La aritmética se enseñaba en español y en inglés en los dos primeros grados. En los grados 3, 4, 5 y 6 se enseñaba en inglés "por razones comerciales y por la sencillez del vocabulario requerido." La geografía debía enseñarse en español (4).

### **La preparación de los maestros**

De acuerdo con una orden emitida por el General Henry, a partir del último trimestre de 1899, los maestros de las instituciones públicas de la isla debían llenar los siguientes requisitos:

1. Los catedráticos, instructores o maestros de la Universidad de Puerto Rico, excepto en la Escuela de Comercio, cuyos sueldos fuesen pagados de fondos públicos, debían: (a) ser graduados de una universidad o gimnasio de América o de Europa o poseer un diploma o constancia de haber completado

satisfactoriamente un curso no menor de 3 años de estudios posteriores a la escuela secundaria; (b) tener el título de doctor o poseer un diploma equivalente de una universidad reputada de los Estados Unidos o Europa y constancia de haber cursado no menos de 2 años de estudios en la materia a su cargo.

2. Catedráticos, instructores y maestros de escuelas secundarias — escuela Normal o superior — con excepción de los maestros de crítica, de dibujo y de artes manuales o de música, debían poseer una preparación igual a la de los maestros de la Universidad. Los maestros de crítica debían ser graduados de Escuela Normales donde se ofreciesen oportunidades para observar actividades docentes.

3. Los supervisores de inglés debían ser graduados de universidades, colegios o escuelas normales o de escuelas superiores preparatorias para ingresar en las mejores universidades americanas y cuya lengua vernácula fuese el inglés.

4. Los principales o directores de escuelas graduadas debían ser graduados de colegios o de Normales.

5. Los maestros de escuelas graduadas debían ser graduados de Escuelas Normales o de escuelas secundarias preparatorias para ingresar en las mejores universidades norteamericanas, y, además tener no menos de un año de experiencia como maestro.

Los maestros rurales debían poseer certificados concedidos por el Negociado de Instrucción a base de exámenes administrados de acuerdo con los reglamentos en vigor.

Los certificados de maestro rural expedidos por el Negociado de Instrucción tenían vigencia de 5 años, al terminar los cuales podían renovarse si el candidato mostraba constancia de haberse dedicado a la enseñanza pública o haber cursado estudios en alguna institución superior durante el término para el cual fué expedido el certificado (4).



El Dr. John Eaton fué el primer Director de Instrucción Pública del sistema escolar creado durante el régimen militar. En la organización de dicho sistema el Dr. Eaton siguió las normas imperantes en los Estados Unidos de Norteamérica. De ahí que se creara la junta escolar representativa de la voluntad popular para darle participación activa y constante a la comunidad en la administración de sus escuelas.

### **Primeros esfuerzos para centralizar el sistema educativo**

Las leyes escolares promulgadas mediante decretos durante el régimen militar continuaron en vigor — con ligeras enmiendas — hasta un año después de la organización del gobierno civil.

El 8 de julio de 1899 el Gobernador Davies emitió la Orden General número 93 para establecer la Junta Insular de Instrucción (9). Más tarde, el 12 de agosto del mismo año, mediante otra orden se discontinuó el Negociado de Instrucción y en su lugar se creó la Junta de Instrucción Pública. Su presidente desempeñaría a la vez funciones de director de instrucción bajo la jurisdicción inmediata del gobernador. El 7 de enero de 1900 el General Davies emite la Orden número 205 modificando la estructura de la Junta Insular de Instrucción a fin de concederles representación a los distritos del interior de la Isla. Esta nueva Junta la formaban 9 miembros, de los cuales, 3 debían ser residentes de San Juan, y 6 de los seis distritos escolares — uno de cada distrito — en que en virtud de la misma orden se había dividido la Isla.

La administración de la instrucción pública en esta época era por demás deficiente. En varias ocasiones algunas juntas municipales contrataban los servicios de maestros sin proveerles local para desempeñar sus obligaciones docentes; en otros casos, se arrendaba una casa para fines educativos y luego no se asignaban los maestros. A fin de corregir deficiencias de esta naturaleza se aumentaron los poderes de la

Junta Insular para que a nombre de las juntas locales pudiesen tomar acción sobre asuntos de carácter local cuando éstas no lo hiciesen conforme a sus obligaciones (9).

### **La instrucción pública al finalizar el régimen militar**

Las primeras escuelas establecidas en Puerto Rico durante el régimen militar dieron atención especial a la enseñanza del inglés y de canciones patrióticas norteamericanas. Al finalizar el primer trimestre del año escolar 1899 - 1900, la matrícula total en las escuelas de la Isla ascendía a 24,392 alumnos, de los cuales 15,440 eran varones y 8,952, hembras. El 82 por ciento asistía a clases. Alrededor de 5,175 niños que solicitaron admisión no fueron admitidos por falta de facilidades físicas.

Aproximadamente el 90 por ciento de la matrícula total pertenecía a los grados primero, segundo y tercero. El personal docente estaba formado por 287 maestros rurales, 295 maestros urbanos y cerca de 60 maestros norteamericanos. Los estudiantes matriculados en las escuelas tenían una edad promedio de 9 años (10).

### **Se establece el gobierno civil en Puerto Rico**

El 12 de abril de 1900 el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprueba la Ley Foraker, estableciendo un gobierno civil en Puerto Rico. Esta ley entró en vigor el 1º de mayo del mismo año. En una de sus cláusulas la Ley Foraker crea el cargo de Comisionado de Instrucción y dispone el nombramiento del incumbente por el Presidente de los Estados Unidos con el consejo y consentimiento del Senado norteamericano, por un término de 4 años.

En la Sección 25 de la misma ley se confieren los poderes que con respecto a la dirección de la instrucción pública debía desempeñar dicho funcionario federal.

\* “El Comisionado de Instrucción” dice la ley, “inspeccionará la instrucción pública en toda la Isla, y todo desembolso por cuenta de la misma deberá ser aprobado por él y cumplirá las demás obligaciones que prescribe la ley y pasará, por conducto del Gobernador, los informes que le exigiere el Comisionado de Instrucción de los Estados Unidos, los cuales se transmitirán anualmente al Congreso” (5).

La aprobación de la Sección 25 de la Ley Foraker por el Congreso de los Estados Unidos de Norte América establece en forma definitiva la centralización de la administración escolar en Puerto Rico.

### Primeras leyes escolares

El 31 de enero de 1901 la primera Asamblea Legislativa de Puerto Rico bajo el gobierno civil aprueba una ley estableciendo el sistema de instrucción pública en Puerto Rico. La Ley entró en vigor el 25 de marzo de 1901 (6).

En sus primeras disposiciones generales la Ley autoriza al Comisionado de Instrucción a establecer y mantener en Puerto Rico un sistema de escuelas públicas gratuitas con el objeto de proveer a los niños entre las edades de 5 y 10 años de una instrucción liberal, y además a establecer instituciones de enseñanza superior — colegios, universidades, escuelas secundarias, normales y escuelas industriales y mecánicas — y organizar todos aquellos centros educativos que dicho Comisionado juzgue necesario para el desarrollo de la instrucción en la Isla. La misma disposición autoriza la organización de escuelas especiales — escuelas de párvulos, nocturnas, de agricultura y comerciales y escuelas en establecimientos penales y de caridad — en la medida en que los recursos del erario público lo permitan.

---

\* La traducción es incorrecta. El término “shall superintend” significa hacerse cargo de la superintendencia, que es una responsabilidad mayor que la de inspeccionar.

La Sección 23 de la Ley de 1901 dispone la autoridad jurídica del Comisionado de Instrucción en la forma siguiente (6).

1. Designará periódicamente inspectores o superintendentes de escuelas quienes en todo momento estarán sujetos a su autoridad.

2. Preparará y publicará cursos de estudios y supervisará todos los exámenes.

3. Otorgará las licencias o certificados de maestros.

4. Seleccionará y comprará los libros de texto, el equipo y el material didáctico necesarios para el desarrollo del programa de instrucción pública.

5. Aprobará los planes para edificios escolares públicos que se construyan en Puerto Rico.

6. Tendrá autoridad para solicitar y conseguir de las juntas escolares, y de los inspectores, superintendentes y maestros de escuelas, la información que crea necesaria.

7. Preparará las reglas y los reglamentos que sean necesarios para realizar su gestión oficial.

Además de las disposiciones anteriores, la Ley escolar básica de 1901 contiene disposiciones sobre la manera de elegir las juntas escolares locales, la duración del término de servicio de cada miembro, el modo de llenar las vacantes, la elección de los funcionarios de la Junta y otros pormenores relativos al funcionamiento de dicho cuerpo; dispone los poderes y obligaciones de las juntas escolares locales; determina el procedimiento para levantar fondos con fines educativos en los diversos municipios y para hacer desembolsos; establece la duración del curso escolar, que en ningún caso debía ser menos de 8 meses ni más de 10; establece el mes escolar de 20 días laborables y autoriza al Comisionado de Instrucción a determinar la extensión del día escolar; determina los límites territoriales del distrito escolar y la ju-

jurisdicción de cada junta; clasifica los maestros en las categorías de rurales, graduados, de inglés y principales, y determina los requisitos requeridos en cada caso para la obtención del certificado y las razones que podrían justificar el despido de maestros; determina el procedimiento para pagar el sueldo de maestros; asigna salas de clases; instituye el procedimiento para la selección y el nombramiento de los maestros y autoriza y reglamenta el pago de las rentas de las casas viviendas de los maestros en servicio.

Provee disposiciones para el mantenimiento de la disciplina escolar y autoriza al Comisionado de Instrucción a preparar las reglas y los reglamentos al efecto y, además, dispone las condiciones que justifican la organización de escuelas nocturnas.

Con la aprobación de la Ley escolar básica de 1901 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no sólo da al Comisionado de Instrucción autoridad legal para cumplir el mandato legislativo del Congreso de los Estados Unidos, según aparece en la Sección 25 de la Carta Orgánica Foraker, sino que amplía dichos poderes para hacer que la administración de nuestro sistema escolar público sea eminentemente centralizada.

### Ley escolar compilada de Puerto Rico

El 12 de marzo de 1903 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba una ley para revisar, enmendar y codificar las leyes generales y los reglamentos de instrucción pública de Puerto Rico y para otros fines (7). Esta ley no altera las disposiciones y los principios fundamentales establecidos en la Ley escolar básica de 1901. El propósito principal es unir en un solo cuerpo la Ley básica de 1901 y las otras leyes suplementarias vigentes relativas a la instrucción pública. En ella se establece la política educativa de Puerto Rico.

## La Ley de la Universidad

El 12 de marzo de 1903 la Asamblea Legislativa aprueba la Ley que establece la Universidad de Puerto Rico (7). Según la Sección 2 de esta Ley se crea la Universidad de Puerto Rico para proveer a los habitantes de la Isla "los medios de adquirir cuanto antes el perfecto conocimiento de los diversos ramos de literatura, ciencia y artes útiles, incluyendo agricultura y oficios mecánicos así como cursos profesionales y técnicos en medicina, derecho, ingeniería, farmacia, y en la ciencia y arte de la pedagogía (7). Se establece también el gobierno de la Universidad el cual se coloca en manos de una Junta de Síndicos compuesta del Comisionado de Instrucción, del **Speaker** de la Cámara de Delegados o su representante, del Tesorero de Puerto Rico y de otras cuatro personas que deben nombrarse por el Gobernador de Puerto Rico. A la Junta de Síndicos se le reconoce personalidad jurídica con derecho, como tal, a demandar y ser demandada, a celebrar contratos, a tener y a usar un sello común y a poseer y traspasar bienes raíces y muebles para la Universidad. Se dispone, además, el procedimiento para la organización y el funcionamiento de la Junta y se le autoriza a elegir un secretario y tesorero encargado de recibir y custodiar los fondos de la Universidad, otorgar los recibos correspondientes, llevar registro de todas sus operaciones y realizar todos los trabajos de oficina o administración que, de tiempo en tiempo, disponga la Junta.

El Comisionado de Instrucción es a la vez Presidente de la Junta de Síndicos y Canciller de la Universidad. La Junta ejerce el poder de dictar ordenanzas, estatutos y reglamentos para el gobierno de la Universidad; de fijar, aumentar y reducir el número de catedráticos, profesores y demás empleados de la Universidad; de nombrar o separar a éstos, determinar sus sueldos y prescribir sus obligaciones.

De acuerdo con la Sección 8 de la Ley de 1903 la Universidad queda autorizada para organizar departamentos por el orden de su importancia y en la medida en que hubiese fondos disponibles, debiendo además la Junta de Síndicos recurrir a la filantropía de los ciudadanos puertorriqueños y de los diversos estados de la Unión para donativos y legados de dinero, libros, edificios y materiales con ese objeto, además del auxilio pecuniario con que el Gobierno de Puerto Rico pudiese dotar a la Universidad. Se mencionan los siguientes departamentos:

1. Un departamento de Normal denominado Escuela Normal Insular, para la formación de maestros para el sistema escolar público de Puerto Rico.
2. Un departamento de agricultura y mecánica, para la preparación de profesores y el fomento de las artes agrícolas y mecánicas.
3. Un departamento de ciencias naturales e ingeniería.
4. Un departamento de artes liberales.
5. Un departamento de medicina.
6. Un departamento de leyes.
7. Un departamento de farmacia.
8. Un departamento de agricultura.
9. Un hospital de la Universidad.
10. Y los demás departamentos propios de una universidad bien montada, que la Junta de Síndicos creyere conveniente establecer.

La Junta de Síndicos queda también facultada para admitir estudiantes de ambos sexos bajo las restricciones y los reglamentos que la Junta estime oportunos y expresamente se autoriza a los estudiantes varones de la Universidad a recibir instrucción en táctica militar.

La Sección 13 de la Ley de la Universidad establece el Fondo de la Universidad que consta de la aportación de los:

- (a) bienes caducados a favor del fisco por falta de herederos;
- (b) el 50 por ciento de todas las multas impuestas por los tribunales de Puerto Rico e ingresadas en la Tesorería Insular, salvo las impuestas con arreglo a las disposiciones de la Ley para impedir la crueldad con los animales; y los
- (c) derechos procedentes de todas las franquicias o los privilegios que concede el Consejo Ejecutivo, y que se designen para el Fondo de la Universidad.

La Ley crea también el Fondo Permanente de la Universidad, consistente en el 25 por ciento del producto de todas las ventas de terrenos públicos en Puerto Rico.

### Legislación adicional

En las primeras cuatro décadas de gobierno civil en Puerto Rico la Asamblea Legislativa aprobó copiosa legislación con el fin de robustecer y ampliar el programa educativo que fué creado al comenzar el nuevo régimen. Esta legislación, sin embargo, no verificó cambios notables en la estructura administrativa creada de acuerdo con la Ley escolar de 1901.

Para dar una idea de la naturaleza de la legislación escolar aprobada desde el 1909 hasta el 1940 ofrecemos a continuación datos tomados de nuestros códigos con respecto al número de leyes y el propósito de las mismas:



LEYES APROBADAS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DESDE EL 1909 HASTA EL 1940 RELATIVAS A  
LA INSTRUCCION PUBLICA

Total de leyes aprobadas	Propósito de la legislación
86	Proveyendo fondos para la construcción, reparación, equipo o mejoras de edificios escolares públicos.
26	Fomentando la instrucción universitaria; reorganizando la Universidad o reglamentando su administración y dirección.
16	Proveyendo para la concesión de becas a fin de facilitar estudios superiores a estudiantes pobres en las facultades de la Universidad de Puerto Rico o en universidades extranjeras.
14	Reglamentando la organización de juntas escolares locales.
12	Modificando o reglamentando la certificación de maestros de escuelas públicas.
11	Creando escuelas especiales, tales como escuelas para niños sordomudos, escuelas correccionales para delincuentes juveniles, asilos de caridad y escuelas de enfermeras.
11	Creando o modificando el sistema de pensiones para maestros.
10	Ampliando el programa de instrucción secundaria en Puerto Rico.

Total de leyes aprobadas	Propósito de la legislación
10	Proveyendo fondos para el pago de los sueldos de maestros y autorizando a los municipios a dedicar parte de sus ingresos al pago de sueldos a maestros de instrucción pública.
6	Creando la escuela del aire y autorizando la organización de escuelas nocturnas para la enseñanza de adultos.
5	Fomentando la instrucción vocacional para niños de edad escolar y para adultos.
4	Autorizando la creación de comedores escolares y proveyendo fondos para su sostenimiento.
3	Reglamentando el empleo de menores y estableciendo la asistencia obligatoria a las escuelas.
2	Creando y mejorando bibliotecas escolares.
1	Reglamentando el castigo corporal, las suspensiones y las expulsiones en las escuelas públicas.
1	Proveyendo libros de texto gratuitamente para ciertos estudiantes que cursan estudios en las escuelas secundarias.
1	Reglamentando el uso de la propiedad escolar.
1	Creando la División de Investigaciones Técnicas en el Departamento de Instrucción.

Total de leyes aprobadas	Propósito de la legislación
1	Estableciendo la política deseable con respecto al cambio anual de libros de texto en las escuelas superiores.
1	Autorizando al Comisionado de Instrucción a conceder licencias sin sueldo a maestros que deseen cursar estudios en colegios o universidades.
1	Estableciendo el nombramiento permanente de maestros.
1	Autorizando y proveyendo fondos para el estudio y la investigación del sistema escolar público de Puerto Rico.

Es fácil notar, luego de conocer los asuntos que dieron motivo a esta legislación, el hondo interés demostrado en todo momento por el poder legislativo insular en dotar a Puerto Rico de un sistema escolar a tono con nuestras necesidades educativas. Nótese el grán empeño por fomentar la educación de nivel secundario y por dotar al sistema de edificios y equipo adecuados a la función docente. Se ha preocupado nuestra Legislatura no sólo en crear la escuela, sino también en dotarla de buenos maestros y en evaluar sus servicios y conocer sus logros.

### La Ley Jones de 1917

El 2 de marzo de 1917 el Congreso de los Estados Unidos aprobó una nueva ley orgánica para Puerto Rico con el propósito de dar mayor participación al pueblo de Puerto Rico

en la administración de su gobierno. Este propósito de mayor gobierno propio que dió motivo a la nueva ley orgánica no se manifiesta, sin embargo, en lo que respecta a la dirección y administración de la instrucción pública. El Comisionado de Instrucción, de nombramiento presidencial, sigue siendo el funcionario ejecutivo a cargo de la superintendencia escolar en Puerto Rico y la Sección 17 de la nueva carta orgánica no sólo mantiene en manos de dicho Comisionado los poderes que originalmente le fueron conferidos en la Sección 25 de la ley anterior, sino que los refuerza y amplía. Los nuevos poderes del Comisionado podrían enumerarse como sigue:

1. El Comisionado de Instrucción tendrá a su cargo la superintendencia (shall superintend) de la instrucción pública en toda la Isla.
2. Aprobará todo desembolso por cuenta de la misma.
3. Preparará y aprobará los cursos de estudio, sujetos éstos a la aprobación del Gobernador si dicho funcionario quisiera intervenir.
4. Formulará las reglas y los reglamentos para la selección de maestros.
5. Aprobará los nombramientos de maestros hechos por las juntas locales.
6. Desempeñará otros deberes prescritos por ley que no estuviesen en conflicto con los poderes concedidos en esta ley.

Cualquier estudiante de administración escolar se dará cuenta fácilmente del alcance de la autoridad administrativa concedida al Comisionado de Instrucción en la Sección 17 de la Ley Jones. Su autoridad sobre el sistema es omnímoda; su poder es casi absoluto.

## Bibliografía

1. **A Survey of the Public Educational System of Puerto Rico.** Studies of the International Institute of Teachers College, Columbia University. New York: 1926.
2. **Carta Orgánica de Puerto Rico.** Aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de Norte América el 12 de abril de 1900. Wáshington, D. C.
3. **Carta Orgánica de Puerto Rico.** Ley del Congreso de los Estados Unidos de Norte América, para establecer un gobierno civil en Puerto Rico. Aprobada el 2 de marzo de 1917. Wáshington, D. C.
4. **Clark, Victor S. The School Laws of the Island of Puerto Rico,** enacted by order of General Guy V. Henry, Major General Volunteers, Commanding. San Juan, P. R. May 1, 1899.
5. **Compilación de los Estatutos Revisados y Códigos de Puerto Rico.** Secretaría de Puerto Rico. San Juan, P. R. Negociado de. Im-  
prenta y Transportación. 1914-1916.
6. **Leyes de Puerto Rico.** Ley para establecer un sistema de instruc-  
ción pública en Puerto Rico y para otros fines. Primera Asam-  
blea Legislativa. Aprobada el 31 de enero 1901, San Juan, P. R.
7. **Leyes de Puerto Rico.** Ley para revisar, enmendar y codificar las  
leyes generales y reglamentos de instrucción pública de Puerto  
Rico y para otros fines. Aprobada por la Asamblea Legisla-  
tiva de Puerto Rico el 12 de marzo de 1903. San Juan, P. R.
8. **Leyes de Puerto Rico.** Ley para establecer una Universidad de  
Puerto Rico, para enmendar el artículo 923 del Código Civil de  
Puerto Rico, y para otros fines. Aprobada por la Asamblea Le-  
gislativa de Puerto Rico, el 12 de marzo de 1903, San Juan, P. R.
9. **Orden General Núm. 93,** del 8 de julio de 1899, emitida por el Ge-  
neral George V. Davies. Cuarteles Generales, San Juan, P. R.
10. **Osuna, J. J. Education in Puerto Rico,** (primera edición).  
New York: Teachers College, Columbia University, 1923.